



**RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00309-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S siglas (DL&Z S.A.S.)  
Nit.**

**901.104.896-8**

**DEMANDADO: SAMPER LARA CINDY MARCELA. C.C. No. 1.129.583.819**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que la Dra. Viviana Marcela Donado Toro, apoderada judicial de la parte demandante, solicitó requerimiento al pagador, sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial solicita EL EMBARGO DEL SALARIO DE LOS PAGADORES O EMPLEADORES O QUIEN HAGA SUS VECES DE LAS empresas Federación Colombiana de Municipios y Promotecno proyectos de tecnología y movilidad S.A.S, toda vez que han desatendido las órdenes de embargo. PARA QUE ACTUE COMO DEUDOR SOLIDARIO, respecto los descuentos no realizados en ocasión a la orden de embargo emitida por ustedes, de fecha 13 de julio de 2022 Oficio No. 0925-22-J6PCCM.

Verificado lo anterior, se pudo constatar que mediante correo electrónico de fecha 18-08-2022 la empresa FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS (PROMOTECNO PROYECTOS DE TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S), respondió lo siguiente: (...) “indicamos que la señora SAMPER LARA CINDY MARCELA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.583.819, no tiene vínculo laboral con la Federación Colombiana de Municipios, no obstante, esta entidad suscribió contrato de concesión No. 87 del 15 de diciembre de 2020 con la sociedad PROYECTOS DE TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S.- PROMOTECNO S.A.S., el cual a la fecha se encuentra en ejecución. En ese orden, no tenemos la competencia para darle aplicación a la medida cautelar Página 2 de 2 comunicada por su despacho, sin embargo, hemos remitido por competencia el Oficio No. 0925 - 22 - J6PCCM del 13 de julio de 2022 a la sociedad PROYECTO DE TECNOLOGIA Y MOVILIDAD S.A.S -PROMOTECNO, a fin de que realicen las actuaciones que correspondan.” (...)

En razón a lo anterior no se accede a requerir pagador, en cuanto así mismo consultado el software del BANCO AGRARIO no existe dinero a favor de este proceso, de tal manera que El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No ACCEDER a requerir pagador por encontrarse respuesta al respecto de la empresa empleadora mencionada en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante ejercer carga procesal respecto a la notificación con la finalidad de proseguir el proceso y solicitud de medida cautelar debidamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. 97 en la  
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 02 de diciembre de 2022  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA